

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

Publicación en La Gaceta N°9 del 19 de enero de 2023.
Páginas 147-149.

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE CUENTAS DE DÍFICIL RECUPERACIÓN (INCOBRABLES) DE IMPUESTOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

- I. Que actualmente no existe en la Municipalidad de Santa Ana la normativa adecuada para determinar posibles incobrables de las cuentas por cobrar existentes.
- II. Que con el sistema contable basado en el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las cuentas por cobrar conforman parte de los activos que la Municipalidad de Santa Ana posee en su patrimonio.
- III. Que la Municipalidad de Santa Ana, no cuenta con una provisión de incobrables, que en cumplimiento con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público es necesario.
- IV. Que según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 103 inciso c, faculta la creación de incobrables.
- V. Que con fundamento en los artículos 4° inciso a), 13 inciso c) y 43 y 79 del Código Municipal, se procede con el presente reglamento.

Artículo 1°-Objeto. Por medio de la presente norma se establecen los supuestos y procedimiento tendiente a la declaratoria de incobrabilidad de deudas de contribuyentes morosos con la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 2°- Definiciones.

- a. **Deuda**, Obligaciones contraídas por personas físicas o jurídicas con la Municipalidad de Santa Ana, que se encuentran en estado de atraso/ vencidas.
- b. **Cuenta de difícil recuperación (Incobrables)**, Deuda por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y cualquier otro tributo cuya recuperación es inconveniente por criterios de proporcionalidad y razonabilidad o bien se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación según lo previsto en el presente reglamento.
- c. **Prescripción Judicial**, Prescripción dictada por un Órgano del Sistema Judicial Costarricense.

- d. **Gestión Financiera Tributaria**, Dirección encargada de la administración tributaria y financiera de la Municipalidad de Santa Ana.
- e. **Proceso Gestión de Cobro**, Proceso que planea, organiza, coordina y controla la gestión de cobro de la Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 3°- Supuestos de cuentas de difícil o imposible recuperación, Una deuda se tendrá por difícil o imposible recuperación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que el Proceso de Cobros de la Municipalidad de Santa Ana determine técnicamente que se han agotado todas las gestiones por la vía administrativa y considere que por el monto de lo adeudado, valorado en conjunto con el costo de iniciar un trámite judicial, éste resultará más oneroso para la institución. Para ello deberá tomar en cuenta las gestiones realizadas para notificar, las intimaciones realizadas, el recurso humano y material o cualquier otro elemento necesario para determinar el costo judicial de la cobranza; así como el parámetro fijado por la Dirección Financiera Municipal descrito en el artículo 6 del presente reglamento.
- b. Cuando la instancia encargada de realizar el cobro Judicial tenga por establecido por medio de prueba idónea, que se realizaron las gestiones cobratorias pertinentes, y que pese a esto, el deudor no posee bienes embargables (muebles, inmuebles, cuentas bancarias, etc) por lo que la administración tiene una imposibilidad material para recuperar el monto adeudado al municipio.
- c. Aquellas obligaciones que reúnan los siguientes tres requisitos: a) que hayan sido declaradas prescritas; b) que se hayan realizado las gestiones pertinentes de cobro en contra del funcionario que dejó prescribir la deuda en los términos previstos en el Código Municipal y c) en las que finalmente ésta última gestión no haya tenido éxito.

Artículo 4°- Revisión Anual. El proceso de cobro podrá realizar el procedimiento para declarar una deuda como incobrable en cualquier momento, sin embargo, por lo menos una vez al año deberá realizar una revisión de las cuentas posibles a declarar como de difícil recuperación a efecto de someterlas al proceso correspondiente descrito en el presente reglamento.

Artículo 5°- Trámites Previos a la Declaratoria de la Incobrabilidad. En todos los casos la administración deberá realizar la gestión de cobro administrativo o judicial, apegado a la normativa existente. En caso de no contar con la información necesaria para ubicar al contribuyente se deberá divulgar por edicto en diario oficial según el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6°- Establecimiento del costo de trámite de cobro. Para efectos de fijar el parámetro que servirá de base para determinar las cuentas de difícil recuperación en los

términos descritos en el artículo 3, la Dirección Financiero Tributaria o el profesional que ésta designe establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará mediante resolución administrativa en el mes de enero de cada año.

Además, en cuanto a las cuentas que serán trasladadas para iniciar el procedimiento de cobro judicial, el monto adeudado deberá sobrepasar en al menos un 30%, el monto establecido como pago mínimo de los honorarios fijados en la tabla de aranceles de abogados vigente.

La estimación para la provisión de cuentas de difícil recuperación no será superior al 10% del total que se encuentre como deuda vencida al inicio de cada año, respecto de períodos anteriores.

Artículo 7° -Procedimiento para declarar cuentas de difícil recuperación, Todas las instancias municipales correspondientes deberán acatar el siguiente procedimiento para realizar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda:

- a. El Proceso de Cobros deberá elaborar un expediente.
- b. El Poseso de Cobros verificará que la deuda o deudas que se incluyen la gestión, se ajustan a los enunciados del artículo 3 y concordantes de este reglamento.
- c. En el supuesto que para el caso concreto se requiera algún tipo de estudio técnico adicional emitido por otro departamento municipal, el Proceso de Cobros deberá adjuntar dicho estudio al expediente respectivo.
- d. En el supuesto de los procesos sometidos a gestión judicial, el Proceso de Cobros, adjuntará al expediente documento idóneo que acredite cuál es el profesional responsable del proceso, y éste a su vez deberá acreditar también mediante documento idóneo que se agotaron todas las vías judiciales correspondientes.
- e. Con los insumos anteriormente descritos, el Proceso de Cobros emitirá el estudio técnico al que se refiere el artículo 3 y 8 del presente reglamento, el cual deberá ser un acto de recomendación de incobrabilidad, debidamente justificado; el cual trasladará a la Dirección Financiero Tributaria.
- f. La Dirección Financiero Tributaria con fundamento en el estudio técnico presentado por el proceso de Cobros, realizará una valoración detallada del mismo y si cumple con los criterios técnicos y legales establecidos en el presente reglamento y demás normativa vigente, otorgará el visto bueno y devolverá el expediente al Proceso de Cobros para su aprobación final.
- g. Una vez emitido el visto bueno antes descrito, el Proceso de Cobros emitirá mediante acto administrativo razonado y motivado, la declaratoria de incobrabilidad de la deuda; misma que será remitida al Proceso de

Contabilidad para que se elabore el asiento contable respectivo y al Proceso de Catastro para que se consigne en el DECSIS o sistema municipal correspondiente.

- h. De todo lo anterior, el Proceso de Cobros emitirá oficio de conclusión de proceso de incobrabilidad, lo archivará en el expediente respectivo y a su vez ejercerá la respectiva custodia del expediente.

Artículo 8° Estudio Técnico del Proceso de Gestión de Cobro, El proceso de Gestión de Cobro, deberá remitir el estudio técnico a la Dirección Financiera Tributaria tal y como lo dispone el artículo 7 inciso e), con toda la información requerida, para que la misma proceda a valorar y emitir el visto bueno respectivo. Dicho estudio deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Identificación del deudor.
- b. Identificación clara y precisa de la deuda que incluya origen, naturaleza, monto y razones por las cuales deviene su difícil recuperación.
- c. Gestiones de cobro administrativas realizadas.
- d. Gestiones de cobro judicial realizadas.
- e. Estudio técnico del proceso municipal idóneo a razón de la situación especial del bien inmueble correspondiente, que pueda ser rematado.
- f. Y cualquier otra información necesaria a juicio de dicho Proceso.

Artículo 9. Seguimiento Bianual. Cada 2 años el proceso de cobros deberá realizar un seguimiento a las cuentas declaradas de difícil recuperación y si detecta que la deuda puede ser recuperada por la Municipalidad, se podrá emitir una nueva resolución para revalidarla. Esta revisión será comunicada a la jefatura inmediata, y deberá constar en el expediente.

Asimismo, el Proceso de Cobro podrá seguir este mismo procedimiento en cualquier momento en que determine que existe la posibilidad de recuperar este tipo de cuentas.

Artículo 10°- Normas complementarias: Para la resolución de los aspectos no previstos en el presente Reglamento, éste se integrará con lo dispuesto en el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable vigente según sea el caso.

Artículo 11. Conflictos de interés. Los funcionarios responsables de llevar a cabo la gestión de las distintas etapas del presente reglamento, deberán excusarse de atender o tramitar estos asuntos, cuando existan grados de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y deberán comunicarlo por escrito a su superior jerárquico cuando corresponda. Asimismo, aplicarán las normas de responsabilidad de la Ley General de

Administración Pública, demás normativa nacional aplicable a impedimentos, recusaciones y excusas.

Cuando surjan este tipo de conflictos entre funcionarios municipales y administrados respecto de la tramitología del procedimiento descrito en el artículo 7, se procederá de la siguiente forma:

- a. En caso que exista conflicto de interés con el funcionario encargado de elaborar el informe técnico al que se refiere el artículo 3 y 7 inciso e) de este reglamento, dicho informe deberá elaborarlo y suscribirlo un gestor de cobro.
- b. En caso que exista conflicto con el funcionario encargado de la Dirección Financiera encargado de brindar el visto bueno descrito en el artículo 7 inciso f) de este reglamento, el visto bueno deberá otorgarlo el Contador Municipal.

Artículo 12: Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.